

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer. Bucaramanga, 10 DE AGOSTO DE 2020.



MERCY KARIMÉ LONA GUERRERO
Secretario

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN: 68001-40-03-018-2019-00348-00

DEMANDANTE: JESÚS ANDRES JAIMES AGUILAR

CAUSANTES: DIONISIO BELTRÁN GUERRERO y ANDREA VILLAMIZAR

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias a fin de que se imparta aprobación al trabajo de partición y adjudicación, presentado el partidador designado dentro del presente proceso de sucesión, donde los CAUSANTES son DIONISIO BELTRÁN GUERRERO y ANDREA VILLAMIZAR, dicho trabajo de partición obra a folio 126-130 con sus respectivas correcciones efectuadas conforme al requerimiento del auto de la fecha dos de marzo de 2020.

En dicho auto se le ordenó al PARTIDOR liquidar el activo social junto con la distribución de gananciales (activo bruto, pasivo, activo líquido social), y así fue que procedió el partidador a folio 129:

Tenemos para distribuir un activo líquido sucesoral por valor de \$42.883.500, que corresponde al inmueble rural denominado **NUEVA HORA**. Como no existe pasivo, no hay nada para descontar, por tanto, la distribución se hace sobre la totalidad de la partida relacionada. Para liquidar la sociedad conyugal existente por el hecho del matrimonio, este valor lo dividimos en dos partes iguales, correspondiendo una cuota de gananciales de **\$21.441.750** para cada uno de los cónyuges. Ahora, como no existen hijos con mejor o igual derecho que las ya reconocidos en la sucesión y se trata de una sucesión doble, es decir, de ambos causantes, unimos los valores de gananciales, lo que nos da nuevamente \$42.883.500.

Por lo cual, habiéndose dado al proceso el trámite legal correspondiente, y como quiera que el trabajo presentado se ajusta a derecho y a las exigencias del artículo 508 del Código General del proceso, se procederá a dictar su aprobación.

Así mismo tenemos que ya se encuentran respuestas en el expediente de cada una de las notarías del círculo notarial de Bucaramanga sobre la información del registro de AURORA BELTRÁN VILLAMIZAR, donde ninguna de estas notarías encontró registro de nacimiento alguno.

Consecuentemente, y siendo que el art. 509 del C.G.P. dispone que el Juez dictará sentencia de plano aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan, como el presente caso el apoderado representa a todos los interesados reconocidos se procederá con la aprobación de la partición.

Así misma obra a folios 101 y 104 respuestas por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, donde se informa que los causantes no tienen pasivos con dicha entidad, por lo que se deja constancia que los mismos fueron integrados al proceso en debida forma.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN presentado por el DR. ALEXANDER HERNÁNDEZ GALVIS obrante a folios 126-130 que se realiza dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de DIONISIO BELTRÁN GUERRERO y ANDREA VILLAMIZAR.

SEGUNDO.- PROTOCOLIZAR en una de las notarías de la ciudad que elijan los interesados, la presente adjudicación así como el trabajo de partición, remitir en virtud de la emergencia sanitaria copia íntegra del proceso en formato PDF así como archivo PDF firmado en digital.

TERCERO.- De conformidad con el numeral 7° del Art. 509 del C.G.P. proceder a inscribir la presente adjudicación en el folio de matrícula del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-82716 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bucaramanga, a costa de los demandantes.

CUARTO.- REMITIR vía correo electrónico todas las copias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez

Crz

NOTIFICACIÓN

El Auto fechado el día 10 de agosto de 2020 se notifica a las partes el día 11 de agosto de 2020 por estado electrónico.


MERCY KARINE LINA GUERRERO
Secretaría

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f4e1184cd3818675ef11bb065ee7e15ac163c81547d8957819a606c04e06d1f

Documento generado en 10/08/2020 02:44:57 p.m.